

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00517

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 02 de junio de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra HENRY EFRAIN RODRIGUEZ CHAGUALA, se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 16 de septiembre de 2020 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra HENRY EFRAIN RODRIGUEZ CHAGUALA y sus anexos

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo decretado sobre el inmueble con Folio De Matricula Inmobiliaria No. **50C-1838294** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c471ff0b447c9180363e009aa6ef1f210e7e8add0c492c9f2e5b5e72de4eaedb

Documento generado en 22/10/2021 04:07:04 PM



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01095

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 02 de junio de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda instaurada por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ALIPIO JAVIER PARDO PADILLA, se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 02 de julio de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL y sus anexos instaurada por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ALIPIO JAVIER PARDO PADILLA.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo decretado sobre el inmueble con Folio De Matricula Inmobiliaria No. **50C-1788527** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b29b0eec0204e89d5213da048448985f27a760adc4c4f8a08d39c91a8b1b408

Documento generado en 22/10/2021 01:46:12 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00093

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020 se INADMITE la demanda incoada por GLORIA LIGIA CUELLAR RUIZ a través de apoderado, contra PARQUE RESIDENCIAL CIPRES DE NOVATERRA PH a fin de que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

- 1.- Allegue CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la razón social **ALEJANDRÍA ABOGADOS SAS**, con una expedición no superior a 30 días, como quiera que el aportado supera este término.
- 2. Allegue el MANUAL DE CONVIVENCIA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES DE NOVATERRA.
- 3. Allegue el REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD de haber agotado CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.
- 4.- Se acredite, así sea sumariamente que el correo electrónico relacionado en el poder es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: feaf6482c3422dd9f90980a3605b5ae0075d761b371fc0fd0d13fe3b98326646

Documento generado en 22/10/2021 04:07:32 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00358

Téngase en cuenta que dentro del término legal se presentó escrito subsanatorio por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, esté no cumple con la totalidad del requerimiento efectuado en la providencia calendada 24 de junio de 2021.

Lo anterior por cuanto la actora **NO** acredita en debida forma la tasa utilizada para calcular los intereses de plazo, señalando que para liquidar los intereses de plazo se usó la tasa máxima moratoria vigente en el mes de febrero del año 2021, es decir, **se infiere que los intereses de plazo fueron liquidados bajo la tasa moratoria, siendo estos excluyentes**,

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CESAR AUGUSTO MEDINA MELO.

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

494bdf0f74d60e8a076873a6fa3262997c5db2edf1f9d03eb1f387b25a8df767

Documento generado en 22/10/2021 01:46:23 PM



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00364

Teniendo en cuenta se encuentran los requisitos establecidos en el Código de Infancia y adolescencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CIUDADO PERSONAL, que promueve CAMILO ANDRES SARMIENTO VARGAS contra LUZ MERY VELANDIA GOMEZ en calidad de madre del menor JUAN CAMILO SARMIENTO VELANDIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la aquí demandada como lo establecen los artículos 291, 292 y ss., del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 820 de 2020, a cargo de la parte demandante.

De la demanda y los anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad a lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 *ibídem*.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

En consecuencia, cítese al agente del ministerio público, para que se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda en el término legal de tres (03) días, con el fin de que pida pruebas que considere convenientes.

Secretaría proceda de conformidad, elaborando y tramitando los oficios respectivos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. FABIO SANCHEZ ORDOÑEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d30cf84e88807f8116086e6f3ab1b870c3e578e63d63b5b23fd2fbb8e3e77dca

Documento generado en 22/10/2021 04:08:01 PM



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00365

Teniendo en cuenta se encuentran los requisitos establecidos en el Código de Infancia y adolescencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de MODIFICACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS, que promueve CAMILO ANDRES SARMIENTO VARGAS contra LUZ MERY VELANDIA GOMEZ en calidad de madre del menor JUAN CAMILO SARMIENTO VELANDIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la aquí demandada como lo establecen los artículos 291, 292 y ss., del C.G.P, en concordancia conel art. 8vo del Decreto 820 de 2020, a cargo de la parte demandante.

De la demanda y los anexos córrase traslado a la parte demandadapor el término de diez (10) días de conformidad a lo establecido en el inciso 5ºdel artículo 391 *ibídem*.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

En consecuencia, cítese al agente del ministerio público, para que se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda en el término legal de tres (03) días, con el fin de que pida pruebas que considere convenientes.

Secretaría proceda de conformidad, elaborando y tramitando los oficios respectivos.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por improcedente, como quiera que la pretendida es materia de estudio y se resolverá dentro del fallo correspondiente teniendo en cuenta el trámite del presente asunto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. FABIO SANCHEZ ORDOÑEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fb589f2d03b5163e0c40dcac05f24b370265421a9bbb7f03a747e26696a5bff Documento generado en 22/10/2021 04:02:35 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00366

Entra el Despacho a **RECHAZAR** la presente demanda, teniendo en cuenta que no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 24 de junio de 2021 por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por UDYAT SEGURIDAD LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dee2a4182331f512b5049986394fc59a93dc2a914f049c1c1a3e3a8ef870cbc**Documento generado en 22/10/2021 01:46:30 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMRCA

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00373

Entra el Despacho a **RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **SEMPLI S.A.S.** contra **PARTES Y PIESAS GUTIERREZ S.A.S.**

teniendo en cuenta que no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 24 de junio de 202.

Lo anterior por cuanto se requirió a la actora determinar de manera concreta la clase de intereses a que hace referencia la PRETENSION C, el periodo por el cual fueron liquidados los citados intereses y la tasa utilizados para calcularlos, omitiéndose en el escrito subsanatorio determinarse el periodo de causación de los intereses a que se remite ésta pretensión en tanto se alude a que los mismos se causan durante el PERIODO MUERTO que corresponde a tres (3) meses sin que se determine de manera fehaciente el periodo que comprende el citado periodo muerto.

por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA promovida por SEMPLI S.A.S. contra PARTES Y PIESAS GUTIERREZ S.A.S.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd99fa311ef990725150afbb9e0cd3910a4b113f8600884b34577c678c86b74e

Documento generado en 22/10/2021 01:46:33 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMRCA

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00374

Entra el Despacho a **RECHAZAR** la **SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO OBJETO DE GARANTIA MOBILIRIA** promovida por **FINANZAUTOS S.A. contra SANTIAGO MONROY GALEANO**, teniendo en cuenta que no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 24 de junio de 202.

Lo anterior por cuanto no se indica con certeza la ubicación del rodante, no siendo viable ejercitar el derecho real pretendido, en el entendido que no es posible establecer la competencia por FACTOR TERRITORIAL.por lo cual la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO OBJETO DE GARANTIA MOBILIRIA promovida por FINANZAUTOS S.A. contra SANTIAGO MONROY GALEANO.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72893f6753037bd102f3676bca3cb1c8ded7a1c67eb502df62144fee982f764b**Documento generado en 22/10/2021 01:46:36 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMRCA

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00375

Entra el Despacho a **RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA DE**MINIMA CUANTIA promovida por la COOPERATIVA DE

TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN

CARVAJAL "COOPCARVAJAL" contra MARIA ALEJANDRA BEDON

PUENTES, teniendo en cuenta que no se subsanaron los defectos de que

adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto

de fecha 24 de junio de 202.

Lo anterior por cuanto no se aclara el FACTOR DE COMPETENCIA TERRITORIAL que se le endilga a ésta instancia judicial en tanto en el item "COMPETENCIA Y CUANTIA" nuevamente refiere la actora que es competente para conocer la acción éste Despacho "...en consideración al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación..." que al tenor literal del Pagaré aportado es la ciudad de CALI, sin embargoa continuación se remite al contenido del art. 28 numeral 1° C.G.P. que determina que la competencia para conocer de la acción en los procesos contenciosos es el Juez del domicilio del demandado.

Por lo anteriormente expuesto y no subsanándose en debida forma la demanda impetrada la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL "COOPCARVAJAL" contra MARIA ALEJANDRA BEDON PUENTES.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac567048a4d793c66b3a47ee26e3cbafcc899396683ccbcdd12fd6436bb8c1c**Documento generado en 22/10/2021 01:46:38 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMRCA

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00376

Entra el Despacho a **RECHAZAR** la presente demanda, teniendo en cuenta que no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 24 de junio de 2021 por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA–**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL P.H. contra CARLOS ANDRES SERRATO SOTO.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baea0a20929a3a3199f7f7e43836f1f5255b44e5e706715c62d31e26559776d**Documento generado en 22/10/2021 04:19:23 PM

JUZGADO MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintidós (22) de Mil Veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00377

En vista a que fue presentada la subsanación conforme auto de fecha 24 de junio de 2021 y que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los Títulos Valores (Facturas de Venta) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S contra TUBEXCOL S.A.S, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de **\$14.266.896** m/cte por concepto del Capital de la obligación contenida en el documento de recaudo, factura 01 139242, con fecha de vencimiento 20 de junio de 2019.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitidos por la Ley para el respectivo periodo, calculados sobre el capital de la obligación, esto es sobre la suma de **\$14.266.896 m/cte** a partir del 21 de junio de 2019 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago de lo debido.
- 3.- Por la suma de **\$12.580.000** m/cte por concepto del Capital de la obligación contenida en el documento de recaudo, factura 01 156843, con fecha de vencimiento 6 de febrero de 2020.
- 4. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitidos por la Ley para el respectivo periodo, calculados sobre el capital de la obligación, esto es sobre la suma de **\$12.580.000 m/cte** a partir del 7 de febrero de 2020 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago de lo debido.
- 5.- Por la suma de **\$3.050.000 m/cte** por concepto del Capital de la obligación contenida en el documento de recaudo, factura 01 158644, con fecha de vencimiento 2 de marzo de 2020.
- 6. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitidos por la Ley para el respectivo periodo, calculados sobre el capital de la obligación, esto es sobre la suma de **\$3.050.000 m/cte** a partir del 3 de marzo de 2020 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago de lo debido

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con elart. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un términolegal de cinco (5) días para que proceda a

cancelar la obligación y/o diez (10)días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **ANDRÉS OSPINO DE LA HOZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

658e1b039312e60f137768fc7532c942df835b8ec2e49068aa9a19fb2cea b382

Documento generado en 22/10/2021 04:03:52 PM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00379

Entra el Despacho a **RECHAZAR** la presente demanda, teniendo en cuenta que no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 24 de junio de 2021 por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por RESERVA DE MALLORCA III contra MIGUEL ANGEL PEDRAZA BELLO Y RAFAEL ANTONIO PEDRAZA ORTEGA

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Maria Del Pilar Oñate Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed509c993887e637e0c22d97a630e54665efdc89842b7a4f38c1da0427825e86

Documento generado en 22/10/2021 01:46:44 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00456

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 20 de septiembreo de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene que en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra CESAR ALBERTO ORTIZ SANTANDER Y LUISA FERNANDA GALLEGO VARELA se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 19 de julio de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra CESAR ALBERTO ORTIZ SANTANDER Y LUISA FERNANDA GALLEGO VARELA y sus anexos.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo decretado sobre el inmueble con Folio De Matricula Inmobiliaria No. **50C-1885665** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f57e5bbe404e25dafc575b52f89080b7048405e146b41c7a583054ad4bcbfc9e

Documento generado en 22/10/2021 01:46:48 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00742

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 8 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra RUBRIA NANCY PARADA DUARTE Y RAUL SILVA MURILLO se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 6 de septiembre de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra RUBRIA NANCY PARADA DUARTE Y RAUL SILVA MURILLO y sus anexos

SEGUNDO: DECRETAR EL ELVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de los dineros, que posean los demandados RUBRIA NANCY PARADA DUARTE y RAÚL SILVA MURILLO en las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro título bancario, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c1a83b8000b14853dc3ccec6cf74c48e59a491f012a5d908ecbad4512a6c587

Documento generado en 22/10/2021 01:46:58 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00743

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 8 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra DANIEL RAMIREZ GRISALES se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 6 de septiembre de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra DANIEL RAMIREZ GRISALES y sus anexos.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL embargo y retención de los dineros, que posea el demandado **DANIEL RAMÍREZ GRISALES** en las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro título bancario, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b04c3532bf16af88cbfa03a39b1733d3b093c87a197789fe6d7214cab625b6ca

Documento generado en 22/10/2021 01:47:00 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00744

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 8 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra DANYER ALFONSO RODRIGUEZ MURCIA se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 6 de septiembre de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra DANYER ALFONSO RODRIGUEZ MURCIA y sus anexos.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMINTO DEL embargo y retención de los dineros, que posea el demandado **DANYER ALFONSO RODRÍGUEZ MURCIA**, en las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro título bancario, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos, enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1285377532821c717ae204204beae6648c75e5e46d0649fae8735b1747bb2be6

Documento generado en 22/10/2021 01:47:03 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00745

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 8 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra EDWIN ALEXANDER GONZALEZ FIGUEROA se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 6 de septiembre de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra EDWIN ALEXANDER GONZALEZ FIGUEROA y sus anexos.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL embargo y retención de los dineros, que posea el demandado EDWIN ALEXANDER GONZÁLEZ FIGUEROA, en las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro título bancario, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1b82fe1c60f6689168f277d24151dd0e3205d992ef8ff59e7db802a4b90a15d

Documento generado en 22/10/2021 01:47:07 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00746

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 8 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra EDWIN RAUL DORADO DIAZ se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 6 de septiembre de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra EDWIN RAUL DORADO DIAZ y sus anexos.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de los dineros, que posea el demandado **EDWIN RAUL DORADO DIAZ**, en las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro título bancario, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d469f069a0f2de0848b47a4b59767efa8a65220684361134f38d3234b38daf0c

Documento generado en 22/10/2021 04:05:02 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00747

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 8 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra GLORIA ESPERANZA CLAVIJO HERRERA se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 6 de septiembre de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra GLORIA ESPERANZA CLAVIJO HERRERA y sus anexos.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO delembargo y retención de los dineros, que posea la demandada **GLORIA ESPERANZA CLAVIJO HERRERA**, en las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro título bancario, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe6fbb94a32069d2c36092ef4d440b7a339481cdfa2502113adfae9cdb9a4a17

Documento generado en 22/10/2021 01:47:13 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00748

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 8 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra LAURA ANDREA OROBAJO JIMENEZ Y PEDRO GIOVANNY OROBAJO JIMENEZ se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 6 de septiembre de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra LAURA ANDREA OROBAJO JIMENEZ Y PEDRO GIOVANNY OROBAJO JIMENEZ y sus anexos.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de los dineros, que posean los demandados LAURA ANDREA OROBAJO JIMÉNEZ y PEDRO GIOVANNY OROBAJO JIMÉNEZ, en las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro título bancario, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b2de48353b016924466abbd1779605ab05f6358f2c1905a41785e63dc6c2dec

Documento generado en 22/10/2021 01:47:16 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00749

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 8 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra LEIDY FABIOLA BARON QUINTERO se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 6 de septiembre de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra LEIDY FABIOLA BARON QUINTERO y sus anexos.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de los dineros, que posea la demandada **LEIDY FABIOLA BARÓN QUINTERO**, en las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro título bancario, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5382c0ee6b33e83e91b0ed3b73cbcd9ae76f873556abac5724b79dc94a0e57c4

Documento generado en 22/10/2021 01:47:19 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00750

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 8 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra LUIS MONROY URREGO se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 6 de septiembre de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra LUIS MONROY URREGO y sus anexos.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de los dineros, que posea el demandado **LUIS MONROY URREGO**, en las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro título bancario, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 050b07a0d0443055a7dd11710b9bff4cbd73fb2767e03fa147eb795d7feca510

Documento generado en 22/10/2021 01:47:22 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00751

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 8 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra MARIA DOLORES FLOREZ CARVAJAL Y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 6 de septiembre de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra MARIA DODLOREZ FLOREZ CARVAJAL Y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ y sus anexos.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de los dineros, que posean los demandados MARÍA DOLORES FLÓREZ CARVAJAL y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ FLÓREZ, en las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro título bancario, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: feda1ed2e7e0f068655f1d91108d3cee1675695b558b96c68e1c67fffe80e2ba

Documento generado en 22/10/2021 04:05:48 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00752

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 8 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra MARIA MERCEDES ALBARRACIN MECON se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 6 de septiembre de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra MARIA MERCEDES ALBARRACIN MECON y sus anexos.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de los dineros, que posea la demandada MARÍA MERCEDES ALBARRACÍN MECON, en las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro título bancario, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33e19f51abf40f854a207cb04d9b4e8046a1c93dcf57b16e36f64949f2fcc7a7

Documento generado en 22/10/2021 04:06:30 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00753

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 8 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra YEISON YESID BERTEL LOPEZ se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 6 de septiembre de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra YEISON YESID BERTEL LOPEZ y sus anexos.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL embargo y retención de los dineros, que posea el demandado **YEISON YESID BERTEL LÓPEZ**, en las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro título bancario, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33ca45dc390386e60dca012e16dbbe3a3469a14d311d5760826ff7ad2f972c56

Documento generado en 22/10/2021 01:47:32 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00754

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 8 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra YEISSON GAITAN MANCERA se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 6 de septiembre de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra YEISSON GAITAN MANCERA y sus anexos.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de los dineros, que posea el demandado **YEISSON GAITÁN MANCERA**, en las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro título bancario, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 017bcc58b62abb14170914f53a1fd1c388c98021e205e35469cfae957b32f294

Documento generado en 22/10/2021 01:47:34 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00756

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 8 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra NELSON ENRIQUE BEJARANO GARCIA se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 6 de septiembre de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra NELSON ENRIQUE BEJARANO GARCIA y sus anexos.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de los dineros, que posea el demandado **NELSON ENRIQUE BEJARANO GARCIA**, en las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro título bancario, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1765dac0ebdd5a9e67c7313accbd4f996dd6b1331e1e68118ea70b9b680d9f0

Documento generado en 22/10/2021 01:47:40 PM



Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00757

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 8 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra ERIKA LILIANA ROZO RUA se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 6 de septiembre de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el art. 92 C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA P.H., contra ERIKA LILIANA ROZO RUA y sus anexos.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de los dineros, que posea el demandado **ERIKA LILIANA ROZO RUA** en las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro título bancario, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4abc25c8e2df4138d424592aebfdbd45dafb78e123cb44e85c6b1339c490b8f5

Documento generado en 22/10/2021 01:47:43 PM